

Recurso del protector de naturales
a nombre de Dominga y Francisca Pabla
Yaguarete sobre el castigo que efectuó
en ellas el corregidor y Administrador
por el dicho pueblo 1710 1814

~~Vol 2.076~~ ~~1814~~ B 4 1742
Nº 11

Vol : 2.076

Sección Civil y Judicial

Nº : 11

Año : 1.814

Recurso del Protector de Naturales a nombre de Dominga india
y Francisca Pabla Yaguarete sobre el castigo que efectuó en
ellas el corregidor y Administrador de dicho pueblo.

Fojas: 1 al 10

Recurso de providencia en naturales
a nombre de Dominga y ^{ca} Pablo
Laguarda sobre el cargo que se puso
en ellas el corregidor y Administrador
de los dichos pueblos 1710 - 1714

~~Y B 4 1742~~
~~Vol 224 1755~~ N^o 11

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A blank, rectangular piece of paper pasted onto the page, containing very faint, illegible text.]

Sello 4.º un quarto. No

Sirva para los años de 1814. y 1815

(1)

Sres. Conules de la Rep.

V. 97.
A. 99.
f. 10.

El Procezo de Nro. Amosre de Dominga India
 del Pueblo de Tobari, y de Juan de Santa Juana et
 del mismo Pueblo, hija del fin. Marcos Juana et
 y de Mariana Rodrig. Espanola, y habiente de dho. p.
 Dize: Se estan infelizes se quejan del Correo y Adm.
 por haverlas mandado Carrigar a Niquitani. con mas
 de setenta atores a cada uno q. subieron a quedar des-
 mayadas, por imputarlas falsam. el Robo de un Roncion de
 oro que falto de la Virreia del Adm. en su custodia
 de hallarse la Dominica de su habiente. En remedio de
 este inhumano hecho espusado contra. Estas Miserales,
 sin precederse a Merignacion, ni otra justificacion, que
 el mero capitulo arbitrio, de proceder a sonprobarlo p.
 medio de sus Confesiones sacadas a fuerza del rigor
 del Carrigo, y tormento, venare el Procezo a la pie-
 dad de V. Ex. suplicando se sirva mandada libran Comi-
 sion en forma en Carera de dho. Torcuato Sanchez Ne-
 zaire del Partido de Ybaroa, con atencion aq. el fin
 del Partido del Pueblo de Nro. Amosre para que p.
 la suma Ammirad con los Onerosos, asir de q. p.
 que han informacion del referido hecho, y del parade-
 ro de lo a casa perdida, dando cuenta con lo obrado
 y fha. se le comarta al Procezo p. de dho. lo con-
 am. protegido, sobrey. pide p. en la Assump. de
 de Sep. de 1814. Juan Garcia Alvarez

8

cion Sep. 22 de 1814

Informe de la mayor brevedad al Sr. Conde
y Sr. del Pueblo de Abati's

D. Francisco Regalado

Ante mi.

Don Juan

Don Juan

Con la misma fea entrego esta providencia a la
parte del Sr. D. Juan de Abati's para el fin q. se ordena,
donde fea



El Conde y Casa de este Pueblo de Torati en cumplimiento
del precepto sup. Dicho, habiéndose eximido más de
de prestar su informe con Notarios, por ser parte de man
dante: decimos, habiendo con el debido acatamiento, q. toda
la queja de los Señores de Pando nombrada en esta
Presentacion en segundo lugar, es falsa, y falsísima, co
mo lo demostraremos fielmente a la recta justificación
de N. C. Don Domingo Dominga en primer lugar de ning
manera es etimor de este Pueblo, sino criada propia de la
Señora Administradora; en cuyo castigo (si es q. fuere, co
mo es regular) no tuvimos, ni debimos haber temido la
mas minima intervencion. En segundo lugar, los Madres

de la D^{ca} Fran^{ca} en ningun modo en Española, como se avienta, sino Mulata. Teniéndose luego, q^e el cargo no fue, con el rigor q^e expone, ni menos sin haver precedido la debida averiguacion, q^e si esta no salio tan completam^{te} justificada, o lo menos salio con vehementes indicios: y es el caso Señor, conforme poro aho- ra mas de tres meses, sin fabrica en lo mas minimo a la realidad.

Siendo pues caida a la mano, a unq^e no es clava de la Señora Administradora la mencionada Domingos, una mañanana variando su habitacion, havia encontrado en el suelo un Brasil de una heama- mita politica de su ama, y encerrandolo en la Fran^{ca} de Paula, q^e era su amigo, y habiendo venido a visitarlo se lo havia pedido. Esta, diciendole q^e se lo dejase tener por aquel dia, de facto dice q^e se lo dio, con la expresa condicion de q^e si lo devolviese inmediatamente antes q^e su ama advirtiese su fabrica; lo q^e no significando en aquel mismo dia, le havia hecho pedir indistinctam^{te} por un heamamito de la misma Fran^{ca}, q^e le devolviese la caja q^e le havia dado: declaró la Dominga q^e nada le comento, pero q^e sin ella misma despus y le dio meson para q^e los mandemas a la Ciudad con el Alcahuete Socorrista Fran^{ca} q^e va a ir, y q^e nos mandos hacer de ella satisfas. Mas negando la referida Fran^{ca} todo esto en la Demanda q^e formalise contra mi el Señor Ad- ministr^{or} q^e p^a proceder a la sumaria averiguacion, y juzgarla, p^a mayor formalidad mande llamar al Al- de 1^a Vera, y con ella examine con toda prolijidad en presencia tambien de vis^{to} Sarg^{to} y el Alguacil mor, pero nada quiso confesar, por mas q^e la Dominga le

arracabo. Mandamos tambien comparecer al hermano con
quien dice le havia hecho pedía. confesio: este of ex verdad, le
dio el recado p^a su hermano, y se le dio de facto, pero q^e nada
le contesto; y q^e tampoco sabe que le havia mandado pedía.

Hicimos tambien comparecer al sacristan Fran-
cisco, y preguntandole; si tenia of bafaa a la Ciudad? nos res-
pordio, of si. Y preguntandole; si los Chirinos Fran. le tra-
recomendado alguna obrita p^a la Ciudad? nos respondió, of
con no le havia tratado nada.

En vista de lo of deviamos
relacionado, y de q^e no podiamos lograr de obrenas of confesio-
se, y declarase bien, lo amonestamos con castigo, afin de of aca-
bare de confesio, y negandose a hacerlo, tratamos de castigava-
lo, y de facto se le castigo mudecandole. dandole de quatro en
quatro cuotes hasta doce, recominiendole en cada quatro a
vros, y no confesando hasta los doce, se le dize of confesio la
verdad, y sino se le havia de requirir el castigo, y mandandole
se con un año, se le dices seis cuotes mas a los quales dize,
barrado castigamos, subterme, ino amó casa a traer el Pro-
dea: de facto se le soltó, y se fue con ella a su casa el M^o de
S^o Noro, y puesta en ella, dize of no tenia el Proveler, of solo con-
feso falsam^{te} of tenia por venia a certias a su estado el cas-
tigo, of le haviamos dado. En vista de esto deexamamos po-
nerlo en poder del M^o de S^o Noro p^a despues volverle a tomar
declarac^o, y a los pocos dias se fingio enfermo, y acunvio la
Madre al M^o de S^o Noro, y esto le condescondio p^a of la sacare,
de donde estaba; sin of a la verdad huviese estado enfermo, ni
menos of haver tenido tal decajo, y afluciones q^e se le cas-
tigo: Ven este estado se halla la cosa, sin of se haver logrado
confesio, ni coibir la culpa.

En quanto debimos imponer

3
á H.C. en obsequio de la verdad, y de la Justa devolución
do el Expediente, p.^a q. 5 Co.^a disponga, lo of. fuese de
su Sup.^a agrado, y firmándolo con el Cav. en este
Pueblo de Torosí a 29 de Setiembre de 1814

Y Coste, Trascio, Guaymas
Por mi Cav.^{do} por no saber firmar

Leandro Lagunera
In Secretario de Cav.

Ahun Oct.^{vo} de 1814.

Informe el Com. al Pueblo

Framia

Framia y firmó el Decreto antecedente

En vertu de la commission de la Cour
de Parlement de Paris, nous sommes
allés à la messe de la messe de la messe
de la messe de la messe de la messe
de la messe de la messe de la messe

Le Procureur General
de la Cour de Parlement de Paris

En vertu de la commission de la Cour
de Parlement de Paris, nous sommes
allés à la messe de la messe de la messe
de la messe de la messe de la messe
de la messe de la messe de la messe

Le Procureur General
de la Cour de Parlement de Paris

Le Procureur General
de la Cour de Parlement de Paris

Le Procureur General
de la Cour de Parlement de Paris

et Excmo. S^{on} Dⁿⁱ Louis Garçon de Francia, Dicta

la. don Supremo en la Republica, en la Asuncion en el 18 de mes de año
de su fecha por ante mí en q. ayffe

Jos. de Paula
18 de Oct. de 1763

En dicho día mes y año notifiqué el expresado Sup. Decreto a
la Parte en el Protector de Indias y le entregue esta provida
p. el cumplim. de la q. en ella se ordena; ayffe

En cumplim. del sup. Decreto q. antecede, informo
a V.C. hablando con el debido respeto sobre la queja,
y castigo q. se le dio a la India Dominicana, y digo, q. de nin-
gun modo debió quejarse del Condey. por no haver sido
el el q. lo mandó castigar, sino yo mismo la castigué,
no en circunstancias de hallarse de mi riabiente, ni
menor con el rigor q. expone; sino como oi propia
causada, y aysada de mi blugen con mucha moderac.
sin q. ninguno huviese presenciado en dho castigo.
Sobre el particular de la Trama de Paula, debo decir
a V.C. q. ex conforme hein informado el Condeydon,
y au. do

En q. debo informar a V.C. en obsequio de la verdad
q. de la jurd. resolviendo el Expediente p. q. S. Co. di
poner lo q. fuere de su Sup. ayzado, y firmando
en este Pueblo de Lavaca a 14 del mes de Octubre de

18 de
Jos. de Paula

Paula

del 4.º Un quart

Siava y.ª los años de 1814 y 1815.
cion Noviembre 3. de 1814

Excmo. al Protector de Naturales

Pamunz

Ante mi:

Don Juan

En dicho día mes y año por este Exped. en traslado al Protector
de Naturales, Doy fe.

Don Juan

Excmo. Sr.

El Protector de Nat. En la que se q. instancia promovida
de Dominica India suiente de la Adm. de Cobari, y de
L. Ca. de Santa Yaguaxete de dho. P. Insa de Inocencia
Rodrig. Esparruta, y en vista del Informe del Conregido
y Carr. del referido Pueblo, y del de el Adm. de q. tela lo
comunicado traslado de. Que p. deducir lo sombenient
asun proceidas, tubo abien de inquirir en el comercio
de dho. informes ala experiencia Rodrig. Madre de la Fran
de Paula, y en su inscho. le informo q. q. alca el corre
y Carr. en impuesto, y arbitario, an en orden al Carrico q.

Sello 4.º un quass. llo

Suiva para los años de 1814. y 1815

susiva la hija, como tambien la Dominga, y qual
 mente, que el Robo imputado del Novicia, asegura
 dote que desp. de haver parecido de tras de ymasa
 se ha procurado dentro su hallaros, con el fin de q.
 no se divulgue, la insunt. del Carrizo, y q. es falsa la
 asistencia del Sr. D. Juan de los Rios, el Sr. D.
 Conde, Anacal Mayor, y Maestre de Campo, y q. en
 orden a lo q. dice el Adm. sobre el Carrizo moderado
 q. se imputa a la India Dominga, y q. nadie pue
 senas dize sea vudho. y q. todo el Pueblo
 y el verdoso son vudho. En su virtud, y en la de q.
 son paxes intercedidas por informantes, podria ser
 siendo serido, mandado se practique la inform
 raciones p. el Sr. D. nombrado en la referida que se
 con el fin de descubrir la Verdad del hecho, y la
 verdad de su insunt. con q. se procedio al Carrizo, sin mas
 imputacion q. su autor, y ambuio, pretendiendo
 azarar de vudho inferior sin mal fundar sospechas
 afuerza del rigor de los A. L. C. y q. pide ser en la
 de su sup. de de Noche, de 1814.

Por lo que se acuerda

Acto N.º 26: de 1814-

Recivare la Informacion, que se ofrece, por el Sr. D.
 Com. D. D. Antonio Galiano a quien se gahete

Primum

Ante mi
 Don Juan de los Rios

En dicho dia mes y año notif

Inva. p. los años de 1814 y 1815.

(6)

sea siervo habien pascenciado. Ha de claracion
 con su Conregidor, Aguacil Mox, y Maesene de
 Campo, y que el Tho Lang. Nomb. en la in-
 formacion del Conreg. y Corrido, fue una equi-
 vocacion, o error de Pluma. Como ignabm. Dijo, en
 quanto al numero de Azotes que se dio la refer-
 ida India, que le consta haber llegado al nu-
 mero de treinta y tres, mas ni menos. y que en
 todo lo demas es conforme a la informacion
 unida a B. 2. y 3. y que nada mas sabe, que
 lo q. desá espuesto, en orden a lo q. se le ha
 preguntado bajo del Juram. q. ha prestado,
 y leida esta su Depocicion en terminos pro-
 prios, para su conuim. Dijo sea la misma
 y que por lo mismo se ha firma y Ratifica
 en ella, siendo de edad de suarenta años po-
 co mas, o menos, y firmo con mi go, y testigos,
 Leonardo Lagunete a nombre, y luego del de-
 clarante p. no saben firmar. D. g. Certifico
 B. 2. p. me. Testificamos el Abogado del Arca de 1.
 voto Leonardo Lagunete
 D. g. Anadoto Mexcom. D. g. Hypolito Saracho
 y
 Inaminiemi, Compañero anterior y D. g. p. p.
 deindo Ananayú Aguacil Mox, a quien se
 le hizo Juram. bajo de qual pro-
 mieto decir verdad en lo que supiere sien-

do preguntado, y preguntado pues si
hacisio, a la declaracion que se tomo
de Fran^{ca}. Paula Yaguar, ante el Con-
gidor, Alc. de M^{to} Maestre de
Campo, y el Sang^{to}; y en seguida
diga si es cierto haber presenciado
el castigo que se le dio a la D^{na} Fran^{ca}.
Paula, si tal conto el numero de
ciento, mas, o menos: Como yo
alm. si es cierto sabe, y le consta
del castigo q^o. Infriso Dominga
Criada libre del Adm^{on} como Ben-
dugo, segun queda notado en la
presentacion §. 5. y dixo: que es ver-
dad concurrio a la causa de la
referida Fran^{ca}. con su concepcion
y de mas individuos, fuera del sang^{to}
que fue un efecto de equivocacion
p^a. su Nomb^{am}: Como tambien
dixo: que le consta el castigo de la
Fran^{ca}. Paula, como bendugo que d^o
pero que no sabe el numero de
Acotes que infriso, por no haber
adherido en llevar cuenta: igo-
alm. dixo: al orden del castigo de la
Criada del Adm^{on} que no sabe, quien tal
castigo, ni numero de tantos que in-
friso, p^a. no haber presenciado; y q^o.
en los demas puntos, es, conforme
a la informacion que ofrecio en
unidades. Que nada mas sabe que
leg. ha de declararse, en cargo del

Sello.ing. 66

Sevilla los años de 1814 y 1815.

(1)

1815

Yo del juramento q. no tiene, y leida de Iha su
de clonacion en este meridiano, dize ser la
misma que ha venido, q. no tiene q. quita
ni que añadale, que por lo mismo se ha fin
ma. y navitica en ella, siendo de edad de
treinta y tantos años, y firmo con miso
a sus Auepos Leonardo Laguarda C. de
Carillo. Testigos de q. Certifico

Caro lomi Jose Feliciano de Leonardo Laguarda

te Anacleto Marcon te Hypolito Sancho

En los dias de Enero, y año.

Compancio aneri, y testigos Fran. Manday
Maestre de campo, a quien se le recivi juramento
en forma, a cuyo cargo prometio ser la verdad en
lo q. se le pidiere, y siendo p. mi preguntado, que si se
halló presente con su Concejo, y de mas individuos
virados, quando tomaron de clonacion de Fran.
Santa Laguarda, y si concurrir tambien en el Iho
de San. Como tambien si se halló presente
quando se cargaron a Iha China, y si advinó
el número de botes, que la dieron, y dize, que
es verdad haber a virados a Iha de clonacion con
los buques nombrados, menos de Iho de San. y que
fue por motivo de equivocacion: En quanto al cari-
go de la China, y el número de botes, dize, que no
pago de treinta, y tres: y que en lo demas es, con

forme a la informacion, que puesta non
todo de Carildo: y ha viendolo inscrito
en esta su declaracion desso, sea la mis-
ma que ~~essa~~ ~~tenida~~ ~~parificando~~ se, en
ella non se tener que quitan, ni que aña-
da, siendo de la Ciudad de Guanaca años
firmando con miso a sus Ruegos, de Ce-
ceranio. Dey: Certifico con los Testigos
de Yo.

Barolomeo Joze Galiano } Leandro Yaguacay
} Cre.
Dgo. Anacheto Alacoz }
} Hypolito Saracho }
} Cre.

Eng^{to} el particular de la India Domini-
ga Criada del Admisi^{on}, que dice el Pro-
teccion, o sus Procurador, que todos el Pue-
blo, y de Berdugo San Testigos, del Casri-
go, que supuso esta Dominga, bien se
he en la declaracion de Tho Berdugo,
y que la misma parte del ^o ^o ^o
es, Innocencia Rodriguez, anemí, y
Testigos rucya, de ~~esta~~ haber inscribi-
do a la ^o ^o ^o este Capitulo, por q^{to}
no ha presenciado Berdugo, ni otro
alguno Tho Casrigo o sus pacher-
chos, p^a lo q^o no ha de banno passos en-
te pie mas de clarantes. Asi lo certi-

Dgo. Anacheto Alacoz }
} Cre.
Dgo. Hypolito Saracho }
} Cre.

En diez dias del presente mes, y año.
Companecieron, anemí, y Testigos, los Indi-
viduos del Carildo, quienes no a si re-

Selloh. en q.^{ta}

(8)

Inicio p. la año de 1814 y 1815.

con a la declaracion de Fran. ^{ca} Paula, y a cada uno
 en particular los recombine conforme la D^{na}. Sobre
 la informacion, que dieron generalm^{te}. y difusos una
 rimer, tien insensados de D^{na} informacion, que no
 vienen, que anadia en la que ofrecieron jurros, y que
 nada supusero, ni adrianis es, la informacion men
 inada, en orden al Consejo de una, y otra china;
 y q.^o de sang.^{to} de quien se habla adelante, es verdad
 no concuerda en aquella declaracion, pero de aben
 se apuntado no fue con Malicia, sino hecho modo
 de obido, o hequivocacion: y q.^o haberse en conenado
 aquella alafa perdida, no saben de un hallazgo
 antes, ni despues, y que por lo mismo se ha firmacion
 en la que dieron: - inmando con rigo, y ferrigos
 a tiempo de todos Al^{os} de Sec^o, quienes, son, el Gen^{te}
 Condeq^o de Alf^o, los dos Reg^o y de Ab^o Provincial.
 Añilo Certifico.

Manuel José Galiano

Leandro Laguarda secretario.

Se. Anacleto Alarcón y Hipólito Sarracón

En Tho dia mes y Año: habiendo presentado
 la parte a Fran. ^{ca} Caballero Pardo libre, por
 Ferrigo la bedonde del Alarqo del Presidente recivi una
 miento q.^o hizo a dicho niño y niña por una señal
 de Cruz, barto cuyo campo prometio de ser ben
 siendo le preguntado; y siendo lo p.^o mi, si la

be, o habido de ver, haberse en conra-
do de ~~los~~ ~~procuradores~~ perdidos, a donde, o en q.
modo? Dixo, que sabe haberse perdido
de la alaba, pero que no sabe si se ha
en conrado, ni aun por noticias, a fin
mandose en esta su declaracion, in-
terven mas que añadir ni quitar, ~~con~~ con-
go de jurar^{to} que fho true, firmando
con miso a los Ruegos uno de los Testi-
gos de mi declaracion. Asi lo Certifico.

Manuelomé José Fabiano

A ruego, y p.^a Testigo de ~~los~~ ~~procuradores~~ Cabal-
lero. Anacleto Alarcon y Hypolito Sanacho

En el mismo dia, comparecio Nolasco
Torales Escobar, de parte de Truena
Rodriguez, a quien aze mi y testigo
le hevi jurar^{to} en forma, bajo de q.
promueio Confesara la verdad, y havi-
endole preguntado, si sabe que esa
alaba perdida se ha en conrado, di-
ga si le conra, o sabe por noticias? y
dixo, que no sabe haber parecido de
alaba ni aun por noticias, y q. por lo
mismo se ha firma, y ratifica en esta
su deposicion, siendo instaurido en ella
diciendo que no viene q. añadir, ni q.
quitar, firmando con miso a los Rue-
gos Anacleto Alarcon Testigo de mi de-
claracion. Asi lo Certifico.

Manuelomé José Fabiano

Anacleto Alarcon y Hypolito Sanacho

En el mismo dia, comparecio la misma par

Sello.º unq.º

Sevilla p. lo anterior de 1814 y 1815.

se a Numeralda Agüero Escalaba por sabedora del hallazgo del Prohiber, a quien la Examine solemnem- si sabe, o ha visto decir, si es cierto haber se parecido Tho. Alapa perdida, y dize, q.º no sabe de ciertos Tho. Alapas, pero q.º ha oido decir una criada como Ma, en conversacion, talbis habria parecido ya la palabra, por eso se callan las Amas y q.º es lo unico que ha dicho Ma a las partes quien lo parecen, y que no sabe mas, siendo la verdad esta misera su declaracion. Dey. Certifico

Galiano

Señor Anadeto Alarcon y Hipolito Saura

Sevilla, y Dha. de 1814

Por Conclusas estas Diligencias, permitanse al Exi- yama de su Radicacion en quanto es viable

Galiano

Añ. Dic. 23. de 1814

Excmo. Sr. Director de Numeros

Francisco
Fite m.
Don Juan
1706

En dho. dia, mes y año

pare este Exped. en Traslado al Protector de
Naturales; doy fe. *Don Juan de*

Don Juan de
Cano Con

El Protector de Naturales a nombre de la
Real Audiencia de Santo Domingo habiente de la Adm. de la
ti. y de Fern. Ponce de Leon de la Laguna de del mismo
Pueblo de la Española Ignocencia Pu-
diz. en la quosa establecida por el Cartigo
q. le infirio el Correg. y Abogado. y en vi-
ta del sum. otado en el particular dize:
Que de estas Dilig. consta q. la Real Audiencia
de Santo Domingo de treinta. y tres años
q. le mandó dar el Correg. sin mayor
Causa q. su antojo, pretertando haverlo
echo por el dho de la Dominga despues de can-
tigada esta por la misma falsa Causa
del Robo del Provicar; como si fuese bastante
para proceder contra esta infelicia. Ni
tal modo q. en el dho no hubo mas
justificac. q. el Arbitrio a que conserasen
estas miserables a fuerza de tormentos
por la imputac. le dantada, y notoriam.

Jells 4.º Virguant. 110

Suma para los años de 1814 y 1815.

falsa de los mismos interesados y atentados aq-
ha protegidos por unas miserables indefensas
en aquellos dineros, y los Egeniores, podero-
to, adoluto, y hincampadores, con una alta
potestad de esta Superioridad, y de sus arrefe-
das disposiciones, en q.º prohibe semejantes regu-
ros y Castig. y con mayor razón quando son
Exemtaes contra un sero natural m.º de-
vil, y de poria, o ninguna reunt.º. En reme-
dio de estos y otros semejantes atentados, se
hade serir la integridad de V.E. mandar
Extrañar estas ^{tas}procedim.º adoluto, y renga-
tos, y con lo licenro se abstengan de Exem-
tar ningún Castigo sin justificar.º de la
Exemtae.º en los Artos de gravedad; y en
los leres relativos del Gov.º economico se Exe-
cuten con la moderac.º debida, y con la con-
servencia del Correg.º. Cas.º y p.ºmion.º, y que
por esta quessa no sean molestadas directas,
ni indirectas.º. Para q.º p.ºde mit.º en la
Mamp.º de Enero de 1715.

J. C.º y
Juan. Nav. Arce

go
la
o
in
a.
y
cos
con
ne
c
ho-
ra
pio-
or
go
y
ra,
ra

